

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



106

CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número C.I-023-2012, ha sido promovido en base al **Informe de Auditoría Financiera**, deducido en contra de los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado** conocido en este proceso como **Duglas Alberto Rodríguez Alvarenga**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo** Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor, **Alfredo Antonio Vásquez Juárez** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez** Tesorero Municipal y **Juana Yanira Ruíz Salguero**, Jefe UACI. Quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, durante el Período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, **Jaime Antonio Morán León**, **José Aníbal Calderón Garrido**, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, conocido en este proceso **Duglas Alberto Rodríguez Alvarenga**, **Graciela Morán de Díaz**, **Armando Castillo**, **José Antonio Escobar**, **Jaime Antonio Melgar**, **Alfredo Antonio Vásquez Juárez** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez** y **Juana Yanira Ruíz Salguero**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) A las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el **Informe de Auditoría Financiera** contenido en el Expediente No. **023-2012**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, a la **Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, durante el Período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho**, según consta a fs. **44**. del presente proceso la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. **49**. A las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **C.I. 023-2012**, agregado de fs. **45 a fs. 48**, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, de conformidad con lo establecido el Art. 53, 54, 66 Inc. 1º y Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas, conteniendo Siete Reparos distribuidos así: **Reparo Número Uno** Según **Hallazgo Número 1, con Responsabilidad Administrativa Titulado “BIENES INMUEBLES NO REVALUADOS.”** Los auditores comprobaron que la Municipalidad no revaluó los bienes inmuebles, en lo cual se refleja según el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de



2008... Contraviniendo el Art. 33 del Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Alcaldía Municipal de Jujutla Departamento de Ahuachapán. **Reparo Número Dos** Según hallazgo número 2, con Responsabilidad Administrativa Titulado ““VEHICULOS AUTOMORES Y MAQUINARIA NO HAN SIDO ASEGURADOS””. Los auditores comprobaron que la Municipalidad no ha asegurado los Vehículos Automotores y maquinaria que son propiedad de la municipalidad... Contraviniendo el Art. 30 del Reglamento de Las Normas Técnicas del Control Interno Específicas, de la Alcaldía Municipal de Jujutla Departamento de Ahuachapán. **Reparo Número Tres** Según Hallazgo Número 1, con Responsabilidad Administrativa Titulado ““FALTA DE REGISTROS POR INTERESES BANCARIOS”” Los auditores comprobaron que el Tesorero Municipal no elaboró recibos de ingresos en concepto de intereses Bancarios, durante el año 2008. Contraviniendo el Art. 88 del Código Municipal. **Reparo Número Cuatro** Según Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Administrativa Titulado ““DOCUMENTOS PAGADOS EN EFECTIVO”” Los auditores determinaron que el Tesorero Municipal, no remesó íntegramente todos los ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo... Contraviniendo, los Artículos. 90 y 92 del Código Municipal. **Reparo Número Cinco** Según Hallazgo Número 3 con Responsabilidad Administrativa Titulado ““CARENCIA DE CONTROLES EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE.”” El auditor comprobó que para el período auditado la Municipalidad no llevo control de combustible para la distribución y entrega, para cada uno de los vehículos Municipales. Contraviniendo los Artículos 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público. **Reparo Número Seis** Según Hallazgo Número 4 con Responsabilidad Administrativa. Titulado ““EQUIPO INFORMÁTICO NO INCORPORADOS AL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.”” El auditor comprobó que el Inventario de Bienes Muebles de larga duración, no se encuentra actualizado, porque no se encuentra incorporado el equipo de Informática que se adquirió en junio del 2008 por un monto de \$7,454.21. Contraviniendo el Art. 31, numeral 1, del Código Municipal, en relación con el Art. 31 del Reglamento de Las Normas Técnicas del Control Interno Específicas, de la Alcaldía Municipal de Jujutla Departamento de Ahuachapán. **Reparo Número Siete Responsabilidad Administrativa** Según Hallazgo Número 5. con Responsabilidad Administrativa. Titulado ““ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS SIN PROCESO DE LICITACIÓN””. El auditor comprobó que la Municipalidad, realizó la adquisición de insumos agrícolas, por valor de \$119,514.38, y no realizó el proceso de Licitación Pública, habiendo sobrepasado los 635 salarios mínimos. Contraviniendo El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Pliego de Reparos No. C. I-023-2012 agregado de fs. 45 a fs. 48 fue notificado a la Fiscalía General de la República para que se mostrara parte, según consta a fs. 50, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según, consta de fs. 51 a fs. 58, 60, 61, y 62, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestara el Pliego de Reparos, y ejerciera su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A excepción del señor **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, quien por ser de domicilio ignorado según consta en acta de fs. 59 de este proceso; en auto agregado a fs 66, se ordeno emplazarlo por medio de edicto, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas al

señor **Alfredo Vásquez Juárez**, acto procesal que se realizó mediante publicaciones en los periódicos el Diario de Hoy y la Prensa Grafica de fechas veintiocho de febrero del año dos mil trece, agregadas de fs. 86 a fs. 87 y en el Diario Oficial Número 15 Tomo 398 de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, agregado a fs. 82, para que dentro del termino de cinco días hábiles posteriores a la publicación se presentara a esta cámara en forma personal o por medio de su representante legal, a ejercer su derecho de defensa; pero por haber trascurrido el termino legal sin haber hecho uso del derecho de defensa, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en auto de fs. 88 parte final se le nombró como defensor del señor **Alfredo Vásquez Juárez**, al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera** quien al ser notificado de dicho cargo según acta agregada a fs. 90, juró cumplir fiel y legalmente el nombramiento conferido entregándole en el mismo acto el Pliego de Reparos, concediéndole el plazo de quince días hábiles, posteriores al emplazamiento para que contestara el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas y ejerciera el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los Art. 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que en auto de fs. 94, por haber trascurrido el termino legal, sin haber contestado el Pliego de Reparos antes mencionado, de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaro rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del señor **Alfredo Vásquez Juárez**.

II) A fs. 63 del presente proceso se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente según credencial agregada a fs. 64, extendida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación del Acuerdo Número 476 agregada a fs. 65, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la autorizan, para que intervenga en este proceso, por lo que en auto de fs 66 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **Salguero Rivas**, junto con la Credencial con la que legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de República.

III) Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes manifestaron lo siguiente: de fs. 92 a fs. 93, se encuentra el escrito presentado por los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, conocido en este proceso **Duglas Alberto Rodríguez Alvarenga, Graciela Morán de Díaz, Armando Castillo, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Alfredo Antonio Vásquez Juárez** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez y Juana Yanira Ruíz Salguero**, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: ““Que nos encontramos buscando en nuestros archivos la documentación relacionada en las observaciones en el respectivo del juicio de cuentas que se refieren al año dos mil ocho y dos mil nueve, por lo que contamos con parte de la documentación que nos servirá para desvirtuar los hallazgos””



IV) Por auto de fs. 94, esta Cámara tuvo por admitido el escrito antes relacionado presentado por los servidores actuantes señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, conocido en este proceso **Douglas Alberto Rodríguez Alvarenga, Graciela Morán de Díaz, Armando Castillo, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Alfredo Antonio Vásquez Juárez** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez y Juana Yanira Ruíz Salguero**, quienes interrumpieron la rebeldía que le fue decretada en auto 66 del presente proceso a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparece y por contestado en los términos expuesto el Pliego de Reparos No. C.I. 023-2012, base legal del presente proceso. En la parte final del auto de fs 94, en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, quien en su escrito de folios 99 a fs. 100 manifestó lo siguiente: ““Que he sido notificada del auto de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día once de abril del año dos mil trece, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuo en los términos siguientes: Por medio de Resolución dictada por esta Honorable Cámara, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día once de abril del año dos mil trece, se tiene por interrumpida la rebeldía declarada en contra de los señores: **VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, JOSÉ ANIBAL CALDERÓN GARRIDO, DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, conocido en este proceso **DUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARENGA, GRACIELA MORÁN DE DÍAZ, ARMANDO CASTILLO, JOSÉ ANTONIO ESCOBAR, JAIME ANTONIO MELGAR y JUANA VANIRA RUIZ SALGUERO**, siendo el caso que hasta la fecha, los cuentadantes antes mencionados solo presentaron escrito interrumpiendo la rebeldía, sin presentar argumentaciones y prueba de descargo idónea y pertinente con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos. Por medio de resoluciones de fecha dieciséis de enero y once de abril del año dos mil trece, se declaran **REBELDES** de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al señor **ABEL ERNESTO CASTRO ESCAMILLA** y al Licenciado **Hugo Sigfredo Herrera**, Defensor Especial del señor **ALFREDO VÁSQUEZ JUÁREZ**, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como los cuentadantes hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero **“Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...”** Continua expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa. Quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se

108

verifique el cumplimiento de su condena (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación fiscal, en relación a los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE**, se debe declarar, la Responsabilidad Administrativa atribuida; todos los reparos antes mencionados conforman el Pliego de Reparos N°. **C.I- 023- 2012.**” Por lo que en auto de fs. 101, se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

V) Por todo lo antes expuesto, y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente juicio de Cuentas, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia, es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **Reparo Número Uno**, Según Hallazgo Número Uno con Responsabilidad Administrativa Titulado **“BIENES INMUEBLES NO REVALUADOS.”** Los auditores comprobaron que la Municipalidad no revaluó los bienes inmuebles, en lo cual se refleja según el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008. **Contraviniendo el Art. 33 del Reglamento de Las Normas Técnicas del Control Interno Específicas, de la Alcaldía Municipal de Jujutla Departamento de Ahuachapán.** Responsabilizando de este reparo a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado** conocido en este proceso como **Duglas Alberto Rodríguez Alvarenga**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo Quinto Regidor**, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor. **Reparo Número Dos** Según hallazgo número 2, con Responsabilidad Administrativa Titulado **“VEHICULOS AUTOMORES Y MAQUINARIA NO HAN SIDO ASEGURADOS”**. Los auditores comprobaron que la Municipalidad no ha asegurado los Vehículos Automotores y maquinaria que son propiedad de la municipalidad... **Contraviniendo el Art. 30 del Reglamento de Las Normas Técnicas del Control Interno Específicas, de la Alcaldía Municipal de Jujutla Departamento de Ahuachapán.** Responsabilizando de este reparo a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado** conocido en este proceso como **Duglas Alberto Rodríguez Alvarenga**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo Quinto Regidor**, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor **Reparo Número Tres** Según Hallazgo Número 1, con Responsabilidad Administrativa, Titulado **“FALTA DE REGISTROS POR INTERESES BANCARIOS”** Los auditores comprobaron que el Tesorero Municipal no elaboró recibos de ingresos en concepto de intereses Bancarios, durante el año 2008. **Contraviniendo el Art. 88 del Código Municipal.** Responsabilizando de este reparo al señor: **Alfredo Antonio Vásquez Juárez** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez** Tesorero Municipal. **Reparo Número Cuatro** Según Hallazgo Número 2, con Responsabilidad Administrativa Titulado **“DOCUMENTOS PAGADOS EN EFECTIVO”** Los auditores determinaron que el Tesorero



Municipal, no remesó íntegramente todos los ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo... **Contraviniendo, los Artículos. 90 y 92 del Código Municipal.** Responsabilizando de este reparo al señor: **Alfredo Antonio Vásquez Juárez** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez** Tesorero Municipal. **Reparo Número Cinco Según Hallazgo Número 3 con Responsabilidad Administrativa Titulado ““CARENCIA DE CONTROLES EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE.””** El auditor comprobó que para el período auditado la Municipalidad no llevo control de combustible para la distribución y entrega, para cada uno de los vehículos Municipales. **Contraviniendo los Artículos 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público.** Responsabilizando de este reparo a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado** conocido en este proceso como **Duglas Alberto Rodríguez Alvarenga**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo** Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor **Reparo Número Seis, Según Hallazgo Número 4, con Responsabilidad Administrativa. Titulado ““EQUIPO INFORMÁTICO NO INCORPORADOS AL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.””** El auditor comprobó que el Inventario de Bienes Muebles de larga duración, no se encuentra actualizado, porque no se encuentra incorporado el equipo de Informática que se adquirió en junio del 2008 por un monto de \$7,454.21. **Contraviniendo el Art. 31, numeral 1, del Código Municipal,** en relación con el **Art. 31 del Reglamento de Las Normas Técnicas del Control Interno Especificas, de la Alcaldía Municipal de Jujutla Departamento de Ahuachapán.** Responsabilizando de este reparo a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado** conocido en este proceso como **Duglas Alberto Rodríguez Alvarenga**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo** Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor y **Reparo Número Siete Según Hallazgo Número 5, con Responsabilidad Administrativa. Titulado ““ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS SIN PROCESO DE LICITACIÓN””**. El auditor comprobó que la Municipalidad, realizó la adquisición de insumos agrícolas, por valor de \$119,514.38, y no realizó el proceso de Licitación Pública, habiendo sobrepasado los 635 salarios mínimos. **Contraviniendo El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.** Responsabilizando de este reparo a los señores **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado** conocido en este proceso como **Duglas Alberto Rodríguez Alvarenga**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo** Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor y la señora **Juana Yanira Ruiz Salguero** Jefe UACI. Quienes al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 92 a fs. 93, en lo medular manifestaron lo siguiente: **““Que nos encontramos buscando en nuestros archivos la documentación relacionada en las observaciones en el respectivo**

del juicio de cuentas que se refieren al año dos mil ocho, por lo que contamos con parte de la documentación que nos servirá para desvirtuar los hallazgos"; como consecuencia del mismo por auto de fs. 94 se tuvo por interrumpida la rebeldía declarada en auto de fs 66, asimismo, solicitaron un plazo de quince días hábiles para presentar la documentación antes relacionada, situación que a la presente fecha no ha sido cumplida. Obstante tener expedito su derecho a presentar las pruebas pertinentes, de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes en relación a los reparos números: *uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete*, considera que estos no presentan las pruebas ni los argumentos pertinentes y suficientes que desvanezcan los reparos antes relacionados, por lo que esta Cámara confirma en su totalidad los reparos antes mencionados que fueron formulados conforme a derecho y de acuerdo a la normativa legal vigente que regula la fiscalización del Estado, y que es la base legal del presente juicio de cuentas. Ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que logren desvanecer las deficiencias mostradas en los reparos anteriormente citados, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en dichos reparos, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En contra de los servidores actuantes responsabilizados en cada uno de los reparos contenidos en el Pliego de Reparos Número **C.I. -023-2012**, base legal del presente proceso.

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa Ejercida por los servidores actuantes, los planteamiento de la Fiscalía General de la República y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Arts. 195 de la Constitución de la República; 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 215, 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **Declárase Responsabilidad Administrativa** al confirmarse los Reparos siguientes *uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete*, contenidos en el Pliego de Reparos No. **C. I. 023-2011**, base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa así; **a)** El cincuenta por ciento (50.%) del salario devengado en su gestión por el señor: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, quien responde por la cantidad de **Novcientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América** (\$975.00), por su actuación como Alcalde, en relación a los **Reparo Números Uno, Dos, Cinco Seis y Siete**; **b)** El cien por ciento (100%), del salario devengado en su gestión por el señor **Jaime Antonio Morán León**, quien responde por la cantidad de **Quinientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América** (\$525.00), por su actuación como Síndico en relación a los reparos: **Uno, Dos, Cinco Seis y Siete**; **c)** En relación a los señores **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado** conocido en este proceso como **Duglas Alberto Rodríguez Alvarenga**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo** Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor, cada uno responde por la cantidad de

Trescientos Ochenta y Seis Dos Dólares de los Estados Unidos de América (\$386.00), cantidad que representa a dos salarios mínimos, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a los reparos: **Números Uno, Dos, Cinco Seis y Siete; d)** El treinta por ciento (30%), del salario devengado en su gestión por el señor **Alfredo Antonio Vásquez Juárez** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez**, quien responde por la cantidad de **Ciento Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Seis Centavos (\$171.86)**, por su actuación como Tesorero Municipal en relación a los Reparos **Números: Tres y Cuatro; d)** El diez por ciento (10%), del salario devengado en su gestión por la señora **Juana Yanira Ruíz Salguero**, quien responde por la cantidad de **Cincuenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Siete Centavos (\$51.57)**, por su actuación como Jefe UACI en relación al Reparos **Números: Siete; 3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de esta Sentencia; **4)** Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; **5)** Todo lo anterior es de conformidad con el Informe de Auditoría Financiera practicado a la **Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, durante el Período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho.**
NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



Ante Mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretaria.



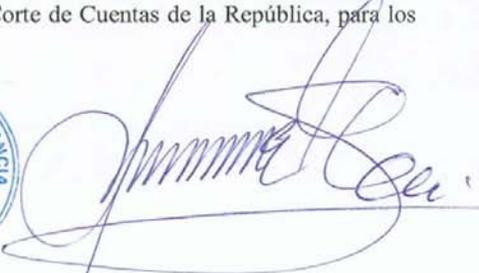
114

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 105 a fs. 109, ambos vueltos del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente. En base a lo establecido en el Art. 93 Inc. 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondiente- **NOTIFIQUESE.-**




Ante Mí,


Secretario

Exp. C.I. 023-2012
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO



32

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, A LA MUNICIPALIDAD DE
JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**



SANTA ANA, FEBRERO DE 2012

9 de

INDICE



CONTENIDO	PAG.
I. ASPECTOS GENERALES	
1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	1
1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	1
1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
II. ASPECTOS FINANCIEROS	
1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
III ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO	7
IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	
1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	11



**Señores
Concejo Municipal de Jututla,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Jututla, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. ASPECTOS GENERALES

1. Resumen de los resultados del examen

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión Limpia. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

1.2 Sobre aspectos Financieros

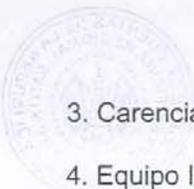
No se establecieron condiciones relevantes de carácter financiero, que ameriten ser reportadas.

1.3 Sobre aspectos de Control Interno

1. Bienes Inmuebles no revaluados.
2. Los vehículos automotores y maquinaria no han sido asegurados.

1.4 Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables.

1. Falta de registros por intereses bancarios.
2. Documentos pagados en efectivo.

- 
- 
3. Carencia de control en la distribución de combustible.
 4. Equipo Informático no incorporados al inventario de bienes muebles.
 5. Adquisición de insumos agrícolas sin proceso de licitación.

1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría.

Del análisis a los informes de auditoría interna, no existen condiciones de incorporar a nuestro informe

1.6 Comentarios de la Administración

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.7 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la administración algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

34

II. ASPECTOS FINANCIEROS

1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos estados financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda.

Santa Ana, 27 de febrero de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al periodo examinado, son los siguientes:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos en los Papeles de Trabajo respectivos.





Señores
Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presente.

III- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1 INFORME DE LOS AUDITORES

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros examinados, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La administración de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectado. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos dos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención, con respecto a deficiencias importantes en

el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables relacionada con el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Comprobamos que la Municipalidad no revaluó los bienes inmuebles,
2. Comprobamos que la Municipalidad no ha asegurado los vehículos Automotores y maquinaria que son propiedad de la Municipalidad.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

Santa Ana, 27 de febrero de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. BIENES INMUEBLES NO REVALUADOS.

Comprobamos que la Municipalidad no revaluó los bienes inmuebles, en lo cual se refleja según el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, según detalle siguiente:

Nº	Ubicación de Terrenos	Fecha Adquisición	Valor (\$) Histórico	Inscrito en matrícula
1	Cantón San José El Naranjo, Segundo Predio, Linda con Miguel Ángel Carreño. Municipio de Jujutla	04-10-2006.	7,500.00	15079773
2	Cantón El Diamante, Forma parte la Hacienda el Salto, Lote numero 100, Municipio de Jujutla.	11-10-2006	10,000.00	15058849
3	Cantón Rosario Abajo lote # 3 cancha de futbol. Municipio de Jujutla	07-05-2005	1,942.86	15096836
4	Cantón San Antonio, lote 16, porción uno, cancha de futbol Municipio de Jujutla	13-05-2005	2,742.86	15096550
5	C. Jujutla y C. Principal Barrio Las Flores, se Construirá el Mercado	02-12-1998	2,514.29	0107U010001 inscrita 91/954
6	Cantón San José El Naranjo, Linda al Nte. Con terrenos propiedad de la Iglesia Católica de San Pedro Puxtla. Municipio de Jujutla	01-10-1943	9.37	241/86, 010730-92
7	Cantón Las Mesas, Cementerio las Mesas, Municipio de Jujutla	04-02-1999	Donación	150072661
8	Cantón San José El Naranjo, Caserío El Paraíso, Escuela de El Paraíso.	15-12-1998	Donación	54-972-298
9	Cantón Guayapa Arriba, Escuela de Guayapa, Municipio de Jujutla.	23-07-1999	Donación	15070946
10	Cantón San José El Naranjo, Linda con terrenos de ANTEL, Municipio de Jujutla	09-07-1992	34.29	113 257 78 / 672
11	Cantón los Amates, Caserío La Loma, Escuela La Loma. Municipio de Jujutla	11-03-1992	137.14	07R100117 76- 430/5662.
12	Cantón Sapúa, Municipio de Jujutla (Escuela)	30-07-1977	Donación	0107R5 18-84-320
13	Terreno de Casa Comunal del Municipio de Jujutla	23-04-1970	22.86	45/ 78 15032719
14	Cantón Zapua, Municipio de Jujutla (Cancha de Futbol)	12-06-1974	342.86	765/99 15032253
15	Terreno donde está la Alcaldía Municipal	16-03-1965		15034656
16	Municipio de Jujutla Parque Municipal	16-03-1965		15034657
17	Rastro Municipal del Municipio de Jujutla	16-03-1965		15035045

Las Normas Técnicas del Control Interno Especificas, establecen en la Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos, en el Art. 33, menciona: El Concejo Municipal, deberá formular los procesos para la revaloración de los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, Escrituración e Inscripción en el Registro de Propiedad, Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro y Actualización de Inventarios de estos Bienes para su localización”.

La Deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, no considero necesario la revaluación de los bienes inmuebles en el periodo auditado.

Consecuentemente al no realizar la revaloración de los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, se incumplió los principios contables del Uso de



Métodos de revalorización de los Bienes Inmuebles y los requisitos exigibles en el orden Legal y Técnico.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presentó ningún comentario, documento como evidencia como respuesta a la deficiencia que se les presentó en nota de fecha 24-03-2010, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. LOS VEHICULOS AUTOMORES Y MAQUINARIA NO HAN SIDO ASEGURADOS.

Comprobamos que la Municipalidad no ha asegurado los vehículos Automotores y maquinaria que son propiedad de la Municipalidad y que se detallan a continuación.

Clase	Modelo	Motor	Placa	Vencimiento Tarjeta.	Valor
Pick-Up	B2500 Doble Cabina	WL258952	N14669-2000	10-2007	\$ 24,000.00
Pick-Up	B2500 Doble Cabina	WLATA00206	N16682-2000	10-2007	\$ 20,397.14
Camión Pesado	NPS71L-02	574189	N3176-2000	10-2010	\$ 34,000.00
Moto niveladora	FG170B	--0--	--0--	--0--	\$130,331.36
Tractor de Banda	850G-02	02-12737-Bulldozer	--0--	--0--	\$ 78,652.00
Total					\$287,380.50

El Art. 30 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, establecen en la Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos, estipula: "El Concejo Municipal, deberá establecer la forma de resguardo y custodia de los bienes, con la finalidad de protegerlos contra cualquier riesgo producido por caso fortuito o fuerza mayor, además, deberá contratar seguros sobre activos fijos, considerando el costo-beneficio".

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no realizó ninguna gestión para obtener los servicios de los seguros sobre sus activos más importantes.

Consecuentemente el Concejo Municipal podría incurrir en responsabilidades por el incumplimiento la normativa vigente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración no presentó ningún comentario, documento como evidencia como respuesta a la deficiencia que se les presentó en nota de fecha 24-03-2010, por lo que la deficiencia se mantiene.



IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán así:

1. Comprobamos que el Tesorero Municipal no elaboró recibos de ingresos en concepto de intereses Bancarios, durante el año 2008.
2. Determinamos que el Tesorero Municipal, no remesó íntegramente todos los ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo.
3. Comprobamos que para el periodo auditado la Municipalidad no llevo control de combustible para la distribución y entrega, para cada uno de los vehículos Municipales.
4. Comprobamos que el equipo de Informática que se adquirió en junio del 2008 por un monto de \$ 7,454.21, no ha sido incorporado al Inventario de Bienes Muebles de Larga duración.
5. Comprobamos que la Municipalidad, realizó la adquisición de insumos agrícolas, por valor de \$119,514.38, y no realizó el proceso de Licitación habiendo sobrepasado los 635 salarios mínimos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados en la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 27 de febrero de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. FALTA DE REGISTROS POR INTERESES BANCARIOS

Comprobamos que el Tesorero Municipal no elaboró recibos de ingresos en concepto de intereses Bancarios, durante el año 2008, por lo cual detallamos a continuación:

Nombre Bancario	No. de Cuenta de Ahorros	Intereses Generados	Año
Hipotecario	01300096570	\$ 19.85	2008
Hipotecario	01300077952	\$ 20.27	2008
Hipotecario	01300100488	\$ 981.34	2008
Total		\$ 1,021.46	

El Código Municipal en su Art. 88 estipula: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no considero necesario registrar los intereses bancarios, mediante comprobantes de ingresos.

Al no darle ingresos a los intereses bancarios, pueden existir irregularidades en el manejo de fondos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con nota de fecha 25 de marzo de 2010, se le comunicó la deficiencia y no se obtuvo comentario al respecto por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. DOCUMENTOS PAGADOS EN EFECTIVO

Determinamos que el Tesorero Municipal, no remesó íntegramente todos los ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo, así:

Meses/2008	Recaudado	Remesado	Diferencia
Enero	\$ 7,611.88	\$ 4,354.52	(\$ 3,257.36)
Mayo	\$ 7,076.99	\$ 5,810.19	(\$ 1,266.80)
Junio	\$ 2,626.84	\$ 1,177.29	(\$ 1,449.55)
Julio	\$ 1,820.11	\$ 76.20	(\$ 1,743.91)
Agosto	\$ 6,158.60	\$ 4,327.94	(\$ 1,830.66)
Septiembre	\$ 1,080.40	\$ 557.67	(\$ 522.73)



Octubre	\$ 1,608.16	\$ 273.21	(\$ 1,334.95)
Noviembre	\$ 8,159.26	\$ 6,518.34	(\$ 1,640.92)
Diciembre	\$ 1,791.03	\$ 25.00	(\$ 1,766.03)
Total	\$ 37,983.27	\$ 23,120.36	(\$ 14,812.91)

El Art. 90 del Código Municipal establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositador sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata

El Art. 92 del Código Municipal dispone: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia se originó porque el Tesorero Municipal consideró a su criterio que no había inconveniente de realizar los pagos en efectivo.

En consecuencia el Tesorero incurrió en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con nota 25 de marzo de 2010, se le comunico la deficiencia y no se obtuvo comentario al respecto por la tanto la deficiencia se mantiene.

3. CARENCIA DE CONTROLES EN LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE.

Se comprobó que para el periodo auditado la Municipalidad no llevo control de combustible para la distribución y entrega, para cada uno de los vehículos Municipales.

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, en el Art. 2.- Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible. Y el Art. 3.- El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;



- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

La Deficiencia se origino por que el Concejo Municipal no estableció ningún tipo de control de la distribución de combustible, y así mismo no asigno a ningún empleado para realizar dichos controles.

Consecuentemente el Concejo Municipal, podría incurrir en responsabilidades por el incumplimiento a la Normativa, debido a la carencia de controles en la distribución de combustible.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presento ningún comentario ni documento como evidencia a la deficiencia que se les presento en nota de fecha 24-03-2010, por lo tanto se mantiene.

4. EQUIPO INFORMATICO NO INCORPORADOS AL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.

Comprobamos que el Inventario de Bienes Muebles de Larga duración, no se encuentra actualizado, porque no se encuentra incorporado el equipo de Informática que se adquirió en junio del 2008 por un monto de \$ 7,454.21, según detalle siguiente:

N° Regis.	Fecha	Descripción del Bien	Su ministrante	N° Factura	Numero cheque	Fecha cheque	Monto de cheque
1/0988	29-05-08	Computadora COMPAQ	Sistemas C y E.	0081	1504	09-05-08	1,679.21
1/1739	29-09-08	(5) Computadoras	Compu-Center Variedades	0578	1623	13-09-08	2,887.50
1/1974	29-10-08	Computadoras	Compu-Center Variedades	0918	1658	10-10-08	2,887.50

El Código Municipal, en el Art. 31, numeral 1, establece "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jujutla, establece en el Art. 31.- "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán implementar un Sistema adecuado de registro de bienes, individualizado cada bien por el tipo de codificación".

La Deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no implementó un sistema adecuado de registro de bienes muebles de larga duración, que permita llevar actualizado el Inventario.



Consecuentemente al no llevar un registro adecuado en el Concejo Municipal, se desconoce la ubicación de cada uno de los Bienes Muebles y desconocimiento del patrimonio de la Municipalidad, exponiéndose a que los bienes no se han utilizado para fines institucionales, y se incumplan requisitos exigibles en el orden técnico y legal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 24 de marzo de 2010, se le comunicó el resultado del cual la Administración no presentó ningún comentario, por tanto la deficiencia se mantiene.

5. ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS SIN PROCESO DE LICITACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad, realizó la adquisición de insumos agrícolas, por valor de \$119,514.38, y no realizó el proceso de Licitación Pública, habiendo sobrepasado los 635 salarios mínimos.

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Determinación de Montos para Proceder, los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI, inobservaron la exigencia de la LACAP.

Consecuentemente la falta de aplicación de la forma de contratación por el monto para proceder le resta transparencia a dichos procesos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 10 de junio de 2011, la Jefe de la UACI, manifestó lo siguiente: "En la fecha que se realizó esta adquisición el país estaba pasando una crisis de existencia de los insumos agrícolas ya que el Gobierno Central había acaparado la mayor existencia en el mercado, dada esta situación el Concejo Municipal tomó la decisión de realizar la compra directa, aclarando que la intención de tomar esta decisión fue la de favorecer a las familias más pobres, además que se consideró que la compra fuera de acorde a las posibilidades municipales."



40

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la administración no presentan ninguna evidencia que se demuestre porque se realizó la compra directa ya que la Ley es clara cuando se debe licitar una adquisición, por tanto la deficiencia se mantiene."